



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2020-00022-00
Accionante	:	Fiscalía 9a Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.
Afectados	:	ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS Y OTROS
Asunto	:	Apertura período probatorio
Decisión	:	Auto de pruebas
Fecha	:	15 de junio de 2023

Asunto

Notificado el auto que admite la demanda y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre los aspectos planteados en esta fase.

De conformidad con el contenido del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, durante el término de traslado del auto admisorio de la demanda las partes e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de falta de competencia, formular impedimentos o recusaciones y plantear nulidades; también, si es que la demanda de extinción del derecho de dominio no reúne los requisitos, formular las correspondientes observaciones para que la Fiscalía la subsane; y, por último, aportar elementos de convicción y solicitar la práctica de pruebas. De manera que, no habiéndose planteado otros asuntos, se procede a decidir sobre las pruebas aportadas y las solicitadas por las partes.

1. Apoderado de ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS.

Solicita la declaración de la afectada ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS quien, además de ser titular del bien inmueble objeto de extinción, participó de manera directa en los hechos que soportan la causal endilgada por la fiscalía en la demanda presentada. Por tales motivos, considera el despacho necesario decretar el testimonio solicitado por la defensa.

2. Apoderado de MARIA CONCEPCIÓN HOYOS BENITEZ.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Indica el apoderado que, si bien ella no es titular del bien inmueble perseguido, es necesario tener en cuenta su declaración para la defensa de los intereses de su madre, ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS. Informa que la señora MARIA CONCEPCIÓN HOYOS BENITEZ puede ser citada en la calle 23D #9-33, Municipio de Sincelejo (Sucre).

Además de las razones anteriores y como quiera que esta testigo participó de manera directa en los hechos que soportan la causal endilgada por la fiscalía en la demanda de extinción, se decretará la práctica de la prueba solicitada por la defensa.

3. Apoderado de la señora LEDYS DEL CARMEN GUEVARA BENITEZ.

Aclara el abogado que si bien su prohijada no es titular del bien inmueble perseguido, es necesario tener en cuenta su declaración para la defensa de sus intereses y los de sus padres ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS y RAFAEL ENRIQUE GUEVARA CUELLO (QEPD).

Como quiera que la señora LEDYS DEL CARMEN GUEVARA BENITEZ participó de manera directa en los hechos que soportan la causal endilgada por la fiscalía en la demanda de extinción, resulta útil decretar la práctica de la prueba solicitada por la defensa.

4. Otras consideraciones.

El 13/05/2022 y el 20/05/2022, el doctor LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO radicó memoriales mediante los que RENUNCIA a la representación de las señoras ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS, MARIA CONCEPCIÓN HOYOS BENITEZ y LEDYS DEL CARMEN GUEVARA BENITEZ, debido a la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo-Regional Atlántico.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ROMERO MEDRANO. En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se solicite a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico que informe al despacho el nombre y datos de identificación y contacto de su reemplazo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la práctica de pruebas en la etapa de juicio depende de las que hayan sido solicitadas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tienen entonces como pruebas las testimoniales solicitadas por el defensor público Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, así como las aportadas con la demanda por la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 y no habiéndose presentado observaciones por las partes, se procede a **ADMITIR** a trámite la demanda de extinción de dominio

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda por la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.

TERCERO: DECRETAR el testimonio de las señoras ANA CECILIA BENITEZ DE HOYOS, MARIA CONCEPCIÓN HOYOS BENITEZ y LEDYS DEL CARMEN GUEVARA BENITEZ,



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

conforme lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 de esta providencia; se fijará fecha para su declaración una vez en firme esta decisión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del defensor público LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO. En consecuencia, solicitar a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico que informe al despacho el nombre y datos de identificación y contacto de su reemplazo.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL

Juez

JO